



## SER “INDIO” EN EL SIGLO XIX. CATEGORÍAS FISCALES Y DISCURSO SOCIAL DEL ESTADO BOLIVIANO EN LA PROVINCIA DE ATACAMA (REGIÓN DE ANTOFAGASTA, CHILE)

*BEING “INDIAN” IN THE 19TH CENTURY. FISCAL CATEGORIES AND SOCIAL DISCOURSE OF THE BOLIVIAN STATE IN THE PROVINCIA DE ATACAMA (ANTOFAGASTA REGION, CHILE)*

*Cecilia Sanhueza Tohá*<sup>1</sup>

Se incursiona en los discursos y categorías aplicadas por el Estado boliviano a la población indígena de la provincia de Atacama (actual interior de la Región de Antofagasta, Chile) en el siglo XIX. Se analizan los dispositivos administrativos, eclesiásticos y estadísticos utilizados por Bolivia para clasificar al “indio tributario” de Atacama, homogeneizándolo como un único estamento étnico y social. Se comparan las lógicas y objetivos que orientan a los diferentes dispositivos (padrones, libros parroquiales, censos), dando cuenta de las ambigüedades y contradicciones de estas clasificaciones propias de una sociedad que transita de un régimen colonial a uno moderno y capitalista, y donde el “indio” de Atacama, al finalizar el siglo, ya no tendrá cabida como estamento social.

**Palabras claves:** Estados nacionales, provincia de Atacama, tributo y políticas indígenas.

*In this article we investigate the discourses and categories applied by the Bolivian State to the indigenous population of the Atacama province (nowadays corresponding to the interior of the Antofagasta Region, Chile) in the nineteenth century. We analyze administrative, ecclesiastical and statistical devices used by Bolivia to classify the “Tributary Indian” of Atacama, homogenizing it as one social and ethnic class. In this context, the logics and objectives that guide the different devices (registers of inhabitants, parish registers, censuses) reveal the ambiguities and contradictions of these classifications arising from a society in transition from colonial rule to a modern capitalist regime, and where the “indio” of Atacama will no longer have a place as a class.*

**Key words:** National States, Atacama province, tribute and indigenous policy.

Durante los procesos independentistas americanos y el surgimiento de los Estados nacionales, un conjunto de principios y valores asociados a la noción de República, propios del pensamiento liberal decimonónico, comenzaron a debatirse y a implementarse desde los nuevos poderes en formación. Mientras en el ámbito político se cimentaba una nueva concepción de la relación entre el Estado y la población, incorporándose conceptos como ciudadanía, igualdad y libertad; desde las directrices económicas, los conceptos de libremercado, capitalismo e iniciativa privada otorgaban al desarrollo de la propiedad un papel fundamental en el progreso de las naciones. Estos principios entraban en contradicción con aquellos que sustentaban un tipo de sociedad estamental, en cuyo marco se habían constituido las comunidades indígenas coloniales (Larson 2002; Platt 1986, 2009).

Desde esa perspectiva, la declaración de Independencia de Bolivia impuso el desafío de conciliar una nueva constitucionalidad con influencias de la legislación indiana históricamente arraigadas (Platt 2009). Si bien el discurso fundacional de la Junta Bolivariana de 1825 sostenía la igualdad de los individuos ante la ley y la abolición de los estamentos proclamando la disolución de las comunidades y la supresión del tributo indígena, este último fue prontamente restituido. Por una parte, porque representaba uno de los principales ingresos del fisco y su eliminación ponía en riesgo la administración de las instituciones nacionales, pero por otra, porque las comunidades andinas defendían su continuidad, puesto que garantizaba el reconocimiento estatal de sus derechos sobre las tierras. En ese sentido, entendido como un “Pacto de Reciprocidad”, este impuesto simbolizaba e instituyó una relación entre

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo P. Gustavo Le Paige, Universidad Católica del Norte, San Pedro de Atacama, Chile. msanhueza@ucn.cl

el Estado y el campesinado colonial, legitimando la tenencia de tierras y con ello la reproducción de la estructura social y económica de los *ayllus* (Larson 2002; Platt 1982)<sup>1</sup>.

En este contexto es necesario detenerse brevemente en los debates y las políticas económicas implementadas por los sucesivos gobiernos bolivianos durante el siglo XIX. El período en general se caracterizó por la oposición entre los liberales proteccionistas –que buscaban proteger los mercados internos y la regulación del circulante– y los librecambistas que pretendían una apertura sin restricciones al comercio exterior, con un marcado énfasis en la importación de manufacturas y exportación de plata. En los años inmediatamente posteriores a la independencia (1825-1828) primó esta última postura provocada por las presiones de los sectores liberales más radicales. Sin embargo, desde el gobierno de Santa Cruz hasta prácticamente la mitad del siglo prevaleció de parte del Estado una postura proteccionista con sus correspondientes políticas monetarias (Platt 1982, 1986).

En 1826 el tributo fue repuesto por la Asamblea Constituyente y en 1831 el presidente Santa Cruz aprobó el “Reglamento de Matrícula” que habría de regir a toda la República, y que en gran medida se inspiraba en las últimas reglamentaciones coloniales (Sánchez Albornoz 1978:195). La administración de Santa Cruz (1829-1839) no solo restauró el sistema tributario, sino que también confirmó con ello la existencia legal de las comunidades indígenas. Posteriormente, el gobierno de Ballivián (1841-1847) estableció la protección del Estado sobre las tierras comunales, convertidas ahora en “tierras estatales”, otorgando a las comunidades derechos de usufructo a largo plazo. Estas reformas, señala Larson (2004:212), destacaron, entre otras razones, por su tolerancia hacia las formas comunales de tenencia de la tierra y de autogobierno.

El sistema de repartos de tierras entre los miembros –originarios, forasteros, agregados, u otros– de las comunidades indígenas se mantuvo en la legislación republicana y aunque el pago del tributo era asignado a nivel individual, la responsabilidad de la recaudación recaía finalmente en las autoridades étnicas. En definitiva, tanto la institución de las comunidades como el tributo indígena continuaron existiendo y regulándose jurídicamente en un contexto político que deploraba las prácticas de origen colonial (Larson 2004:214; Sánchez Albornoz 1978).

Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX las tendencias más liberales terminaron por imponerse impulsando un conjunto de leyes que buscaban eliminar las bases jurídicas de la propiedad comunal, remover a las autoridades étnicas hereditarias y expropiar las tierras indígenas, acarreando profundas consecuencias en toda la estructura productiva del país (Larson 2004; Platt 1986). Las presiones de este sector llevaron a los gobiernos siguientes a abrir más los mercados externos y, desde 1864, con el gobierno de Melgarejo se inició un proceso de liberalización que culminó con el triunfo de una economía favorable al comercio exterior. Todo este proceso, unido a una creciente situación inflacionaria, comenzó a golpear fuertemente a la población indígena cuya adaptación a la economía proteccionista había sido bastante exitosa. A medida que avanzaba el proceso de liberalización, la población tributaria sufrió un repliegue en su integración a los mercados regionales y fue objeto de una creciente presión estatal por una mayor mercantilización de su producción (Platt 1982, 1986).

Los reformadores liberales respaldaban la eliminación de las comunidades a partir de argumentos ideológicos (como la incompatibilidad entre “casta” y “ciudadanía”, entre comunismo y propiedad privada, etc.), pero también en aspectos pragmáticos como la necesidad de cambiar el sistema tributario indígena por impuestos a la propiedad que propiciaran la privatización y mercantilización de las tierras comunales. Estas medidas generaron una violenta reacción en el campesinado y al comenzar la década de 1870 los reformadores se vieron en dificultades para contener posibles insurrecciones sociales. Para aplacar la situación, la Convención Constituyente de 1871 anuló las leyes aprobadas por Melgarejo, pero el tema de la reforma agraria continuó dividiendo a los legisladores (Larson 2004:214-219).

En 1874, la Ley de Exvinculación sustituyó la propiedad colectiva del *ayllu* por la propiedad individual, estableciendo el fin de las comunidades indígenas, la parcelación de sus tierras y la dotación de títulos individuales. Aunque implementada tardíamente en 1881, esta ley desmanteló el aparato tributario y desató un proceso sin precedentes de expropiación de tierras comunales. Por otra parte, estableció un impuesto de propiedad cuya nueva estructura de recaudación ignoró el rol tradicional que habían ejercido las autoridades étnicas como

mediadoras ante el Estado. Aunque en la década de 1880 una creciente ola de disturbios obligó al régimen a hacer modificaciones y concesiones, los indios de Bolivia –constituidos ahora en sujetos jurídicos de derecho civil– quedaron sometidos a la autoridad de agentes externos y al asedio del mercado de tierras. Hacia 1930 las comunidades se habían reducido a menos de un tercio producto de la enajenación masiva de tierras indígenas (Larson 2004:219-222).

### **Bolivia y los Indígenas Contribuyentes de Atacama**

A diferencia de otras naciones americanas, en Bolivia el “indio” en cuanto categoría fiscal continuó existiendo durante buena parte del siglo XIX y, en determinados contextos, “indio” y “tributario” podían entenderse prácticamente como categorías análogas<sup>2</sup>. En ese sentido, la condición fiscal de “indio”, que en la realidad abarcaba una diversidad de componentes sociales (“clases” o “castas”)<sup>3</sup>, terminó convirtiéndose durante la vigencia del sistema tributario indígena en una categoría homogeneizadora e incluso “etnificadora” desde la perspectiva del Estado.

En publicaciones anteriores (Sanhueza 2001, 2008) abordamos preliminarmente este tema en relación con comunidades indígenas de la puna de Atacama, enfocándolo por una parte, desde las adscripciones o pertenencias sociopolíticas que los dispositivos estatales (coloniales y republicanos) les adjudicaron, y por otra, desde los procesos y prácticas sociales de producción de identidades que surgieron desde la propia experiencia de estas colectividades históricas. Consideramos que los procesos identitarios no solo son consecuencia de la relación entre grupos distintos, ni están absolutamente condicionados por las relaciones de poder que entre ellos se establecen. Si bien quienes ejercen el poder en un contexto dado delimitan en buena medida los marcos a partir de los cuales se construyen nuevas identidades y nuevos sujetos sociales, los procesos identitarios no se determinan unilateralmente. Se trata, por el contrario, de realidades sociales dialógica y dialécticamente construidas (Abercrombie 1991; Sanhueza 2008).

No obstante nuestras primeras aproximaciones, hasta el momento no se ha incursionado en forma más sistemática en las categorías fiscales y sociales que aplicó Bolivia en Atacama. Coincidimos con Platt (2009), en que si bien los sucesivos gobiernos

centralistas definieron un conjunto de leyes para organizar las estructuras políticas y sociales de la nación a partir de patrones comunes, las diferentes regiones desarrollaron sus propias dinámicas de adaptación, cambio o conflicto con los nuevos poderes del Estado. A su vez, suponemos que las autoridades locales o regionales debieron, en alguna medida, adaptar las disposiciones legales a sus realidades específicas.

Atendiendo a esas diversidades locales, pretendemos analizar la aplicación de algunos de los dispositivos o instrumentos de origen colonial o posterior implementados por el Estado boliviano en Atacama para contabilizar, clasificar y controlar a la población, estableciendo quiénes debían corresponder a la condición fiscal de “contribuyente” o de “indio”. Entre estos dispositivos estaban principalmente las revisitas y padrones de indios, los registros parroquiales y los censos. A partir del análisis de estas fuentes, buscamos identificar las particularidades que adquirió esta región y sus habitantes desde la mirada y las políticas establecidas por la naciente república. Es necesario señalar que nuestro propósito no es ofrecer una estadística de los individuos registrados con estos instrumentos, sino detectar los criterios y categorías a partir de los cuales se clasificó a la población de Atacama. Por otra parte, escapa a los objetivos de este trabajo identificar las dinámicas sociales, protagonismos, negociaciones y conflictos que pudieron ejercer las comunidades atacameñas en este contexto, lo que será materia de otro artículo<sup>4</sup>.

### **La provincia boliviana de Atacama**

Hacia fines del período colonial el Partido de Atacama (actualmente correspondiente al territorio de costa e interior de la Región de Antofagasta, norte de Chile) dependía de la Intendencia de Potosí, y estaba organizado en dos doctrinas: Atacama la Alta, cuya cabecera y a la vez capital del partido era San Pedro de Atacama, y Atacama la Baja, con cabecera en San Francisco de Chiuchiu. La primera, situada en la cuenca del salar de Atacama, incluía los oasis y *ayllus* circundantes, los anexos de Toconao, Socaire y Peine, y los anexos puneños de Susques e Incahuasi. La doctrina de Chiuchiu incluía Calama, Conchi, Aiquina y Caspana en el río Loa y, en la costa, el anexo de Cobija (Hidalgo 1978).

En 1825 la región quedó como un distrito dependiente del Departamento de Potosí, adquiriendo

poco después el rango de Prefectura o Departamento Litoral con capital en el puerto de Cobija. Los territorios del interior conformaron la Provincia o Subprefectura de Atacama manteniendo la estructura territorial colonial, pero agregando los anexos puneños de Rosario y Antofagasta de la Sierra. En ese contexto, Cobija adquirió especial relevancia como puerto del Pacífico, por lo que Bolivia implementó una serie de medidas para rehabilitarlo y para activar el tráfico hacia el interior de la República (Cajías 1975).

Los poblados rurales del interior del Loa contaban con una población mayoritariamente indígena tributaria, que combinaba la producción agrícola con el tráfico arriero vinculado al puerto y a las casas comerciales establecidas en la región, realizando también circuitos de comercio e intercambio con enclaves mineros y poblados rurales. Por su parte, los oasis de San Pedro de Atacama se concentraban en la importación y redistribución de ganado y mercaderías provenientes de Argentina y en el cultivo extensivo de alfalfa. Las importaciones y buena parte de la producción forrajera local eran controladas por familias de origen boliviano, argentino y peruano, propietarias de una proporción significativa de las tierras de cultivo. Como en el Loa, la población indígena combinaba la producción de alfalfa con una marcada actividad arriera regional e interregional (Sanhueza y Gundermann 2007).

### **Las Revisitas Bolivianas y las Variaciones en las Categorías de Contribuyentes**

Los principales ingresos del Departamento Litoral provenían de los impuestos a la actividad portuaria y de la recaudación del tributo indígena. Inicialmente este último sufrió algunas dificultades para ser implementado puesto que durante el proceso de Independencia Atacama quedó temporalmente bajo la jurisdicción de Salta, que había eliminado la contribución. Posteriormente, al independizarse Bolivia, el tributo fue restablecido en Atacama en 1827, pero la falta de padrones actualizados de contribuyentes impidió comenzar la recaudación hasta 1829, cuando se estableció el pago de 10 pesos a los “originarios” y de 7 pesos a los “forasteros” de la provincia (Cajías 1975:332)<sup>5</sup>.

Las últimas revisitas coloniales habían establecido diferentes categorías de tributarios. En 1787 se distinguieron cuatro: “originarios”, “forasteros”, “cholos con tierras” y “cholos sin

tierras”. Si bien en su gran mayoría correspondían a “originarios”, en ocho localidades coexistían al menos dos de las categorías mencionadas. En 1792 la población tributaria se distribuyó en “originarios”, “forasteros” y “cholos con tierras”. Esta vez seis localidades incluían por lo menos dos de ellas. En 1804, última revisita colonial, los tributarios se dividieron en “originarios y forasteros con tierras” (que pagaban 10 pesos), “cholos con tierras” (10 pesos) y “forasteros sin tierras” (7 pesos), dándose más de una de ellas en siete localidades (Hidalgo 1978:85-87).

Los montos establecidos en 1829 fueron considerados altos, sobre todo por los tributarios de la puna que presionaron a las autoridades bolivianas para que los rebajaran apelando a las características desérticas de la región y al prolongado período (más de 15 años) en que no se había pagado contribución. Por estos motivos la carga se redujo considerablemente, quedando en 5 pesos para las localidades puneñas y en 8 pesos para los tributarios de las tierras más bajas, correspondientes a los ahora cantones administrativos de San Pedro de Atacama y Chiuchiu (Cajías 1975:331-336). Es decir, no solo se rebajaron las tasas sino que, en definitiva, se establecieron dos tipos de tributarios: los de tierras altas y los de tierras bajas<sup>6</sup>.

Hasta el momento solo tenemos antecedentes de la ya mencionada revisita de 1829, y de las realizadas en 1834, 1840, 1846 y 1851<sup>7</sup>. De estas, solo contamos con los padrones completos de 1840 y de 1851, que registran a la población de los *ayllus* y anexos dependientes de Atacama la Alta (Condeduque, Séquitur, Coyo, Beter, Solor y Solcor) ubicados en el pueblo de San Pedro y sus alrededores; los *ayllos* más alejados de Soncor y Peine, y los anejos de Toconao y de Socaire, todos pertenecientes a la cuenca del salar de Atacama. Los anejos puneños eran ahora Rosario, Susques y Antofagasta de la Sierra. En Atacama la Baja se registraba el Cantón de Chiuchiu, los anejos de Calama, Caspana y Ayquina, y el *ayllu* de Conchi<sup>8</sup>. Si bien esta organización administrativa se mantuvo durante todo el período, las categorías de tributarios asignadas a cada localidad y a la provincia en general fueron variando sustantivamente.

En efecto, a partir del período boliviano se estableció una categoría única y específica para cada *ayllu*, anexo o cantón de Atacama, adscribiendo a toda la población de cada localidad a un solo tipo de contribuyente. Esta categoría única, sin embargo,

tampoco era estable, sino que, a su vez, cambiaba en cada revisita. Al menos teóricamente, el Estado boliviano distinguía diferentes tipos de tributarios, de acuerdo con tres aspectos principales: (a) la adscripción del contribuyente (originario, agregado o forastero), en virtud de lo cual se derivaba (b) su derecho de usufructo de tierras, y consecuentemente (c) la actividad productiva que realizaba (agricultura, ganadería, minería). En las provincias bolivianas en general estos distintos tipos de tributarios figuraban compartiendo espacios comunes, aunque diferenciados por la calidad y extensión de las tierras (Platt 2009:125; Sánchez Albornoz 1978). En el caso de Atacama, aunque desconocemos los padrones completos de 1829 y 1834, documentación posterior como el *Expediente de reparos deducidos a la Matrícula de la Provincia de Atacama practicada en 1846*<sup>9</sup>, proporciona información interesante respecto de los significativos cambios de criterio o de categorías de empadronamiento producidos en esa y en las anteriores visitas. En este caso, el fiscalizador Juan Esteban Lizárraga describe las “irregularidades” cometidas especialmente en los anexos puneños. Según Lizárraga, en la matrícula de 1829, correspondiente al cantón o anejo del Rosario, todos los tributarios aparecían como “forasteros sin tierras de cultivo”, mientras que en la de 1834 figuraban como “originarios y forasteros mineros”. En Antofagasta de la Sierra no se identificaba a los tributarios de 1829 en ninguna categoría, pero en 1834 se trataba de “originarios que se sostienen del pastaje de sus potreros”. En el anejo de Susques los tributarios aparecían en 1829 como “originarios con tierras”, y en 1834 como “originarios y forasteros que se sostienen únicamente del pastaje de sus potreros”. En Conchi, dependiente de Atacama la Baja, los contribuyentes eran definidos en 1829 como “forasteros”, y en 1834 como “originarios y forasteros mineros”. En 1840 todas las localidades de la puna se habían empadronado como “originarios sin tierras”, mientras que los contribuyentes de los cantones de Chiuchiu y San Pedro de Atacama eran calificados únicamente como “originarios con tierras”. Finalmente, en 1846, toda la población de la provincia de Atacama, incluyendo los asentamientos de la puna, se había inscrito en la categoría única de “originarios y forasteros con tierras”<sup>10</sup>.

Si consideramos, a modo de ejemplo, solo el anexo de Susques, encontramos que la totalidad de los indígenas empadronados figuraban en 1829 como “originarios con tierras”, en 1834 como “originarios

y forasteros que se sostienen únicamente del pastaje de sus potreros”, en 1840 como “originarios sin tierras” y en 1846 y 1851 como “originarios y forasteros con tierras”. Una situación similar se daba en los asentamientos de Rosario, Antofagasta de la Sierra y Conchi. Esta multiplicidad de situaciones o de criterios aplicados fue puesta en duda por el mencionado fiscal de 1846, quien solicitó al último visitador aclarar los motivos de estas irregularidades, preguntando

1ª Cómo es que si en la anterior revisita [1840] no hubo forasteros, en la actual resulta que los hay, i 2ª que si efectivamente los hai no se sabe quienes sean tales forasteros i quienes orijinarios, pues no se ha hecho en la actual matricula la correspondiente separacion de unos i otros, sino que se han matriculado todos en globo sin la distribucion de sus clases<sup>11</sup>.

La respuesta del aludido empadronador fue que había utilizado la categoría única de “originarios y forasteros con tierras” para toda la provincia por ceñirse al Reglamento de Revisitas de 1831, ya que según esas pautas debía empadronarse a originarios y forasteros “con tierras” en un mismo epígrafe, distinguiéndose solamente a los forasteros “sin tierras”, que en este caso no habían. Insistía en que los parámetros aplicados debían ser consecuentes con el reglamento mencionado y no necesariamente con el padrón anterior<sup>12</sup>.

Siguiendo su argumento, su objetivo no era intentar describir una realidad social o productiva, sino adaptarla a las disposiciones legales que distinguían las categorías fiscales según el acceso o no a recursos agrícolas, mientras que el origen o la supuesta pertenencia étnica o social era un factor irrelevante.

Por otra parte, Lizárraga solicitó también al empadronador de 1846 que aclarara los criterios disímiles entre esa revisita –que definía a los tributarios de los anejos de la puna como “originarios y forasteros con tierras” respecto de la anterior de 1840 en que habían sido inscritos como “originarios sin tierras”–, a lo que este había respondido que los indígenas de la provincia, especialmente los de las comunidades puneñas habían ocupado desde “tiempo inmemorial” sus tierras sin que ningún gobernador anterior los hubiera visitado, puesto que esas tierras eran únicamente de pastoreo a diferencia de las de

los *ayllus* de tierras más bajas que eran de cultivo y debidamente reconocidas y repartidas por las autoridades correspondientes. De tal manera que, al no encontrar en la documentación fiscal criterios que lo orientaran al respecto, había decidido considerarlos como “originarios con tierras”<sup>13</sup>.

Ante esto, el fiscalizador Lizárraga concluía que, dada la discordancia existente entre las matrículas de 1829, 1834, 1840 y 1846, y que cada revisador había puesto “a su antojo” los correspondientes epígrafes –no obstante que el único argumento era que en algunas localidades las tierras no eran de cultivo, sino de pastaje–, no quedaba sino dar por absueltos sus reparos<sup>14</sup>.

La siguiente revisita de 1851 –y la última que conocemos para el período– mantuvo la categoría estandarizada de “originarios y forasteros con tierras” para *todos* los tributarios de la provincia de Atacama<sup>15</sup>.

La información proporcionada por las revisitas coloniales y bolivianas permite comprobar la arbitrariedad de las categorías aplicadas y la inexistencia de criterios coherentes para clasificar a los tributarios. Evidentemente, este tipo de fuentes no aporta antecedentes –o estos pueden ser muy discutibles– respecto de los procesos sociales que realmente se estaban dando en la región, demostrando además las dificultades o desinterés del fisco para diagnosticar con alguna precisión las dinámicas internas de quienes habitaban permanente o transitoriamente la provincia de Atacama. Esto culminó con una adjudicación confusa o caótica de dichas categorías, sobre todo quiénes debían considerarse “originarios” o “forasteros” y quiénes tenían efectivamente acceso a tierras de cultivo o a pastos comunitarios.

La única diferencia que se mantuvo fue la distinción inicial entre las tierras altas (que pagaban 5 pesos), y las bajas (8 pesos), pero esto no se expresaba en el rótulo común de “originarios y forasteros con tierras” asignado a todos los tributarios de Atacama en 1846 y 1851. Al adscribir a toda la población bajo una categoría única, se soslayaban las diferencias sociales y económicas que se producían en la población como también los cambios ocurridos en las últimas décadas. Creemos que esto no solo se debía a una dificultad, a un desinterés, o a una actitud “antojadiza” de los funcionarios, ni tampoco exclusivamente a la falta de pautas claras para clasificar a los contribuyentes. Probablemente respondía también a una voluntad política de borrar

dichas diferencias, adscribiendo a la población contribuyente a una sola “clase”, “casta” o “estrato”, al interior de la cual se diluyeran especificidades sociales o étnicas que –en alguna medida– habían sido reconocidas por el régimen colonial. En el siglo XIX, ciertas categorías tributarias coloniales habían desaparecido y/o se habían asimilado al total de la población indígena de Atacama. El “cholo”, por ejemplo, diferenciado en los padrones del siglo XVIII, no figuraba en las revisitas bolivianas, incorporándose a la categoría general de “indio”. El “forastero” tampoco adquirió distintividad respecto del “originario”. El concepto de con o sin “tierras” apuntó a diferenciar a quienes accedían a tierras de cultivo o de pastoreo, sin considerar la posibilidad de “ambas” o la situación de una población foránea –que pudo haber sido significativa– dedicada por ejemplo a labores mineras (Sanhueza 2008). Desde esta perspectiva, el concepto de “indio”, “indígena” o “contribuyente” adquirió en Atacama un carácter más homogeneizante aún del que había tenido en el período colonial<sup>16</sup>. En ese sentido, coincidimos plenamente con Barragán (2000:152), en que la categoría fiscal de indio se había convertido en un encasillamiento que encubría la heterogeneidad de las sociedades andinas decimonónicas.

También, existía una política explícita para aumentar la masa de los contribuyentes. Las autoridades debían velar porque la mayor cantidad posible de individuos o unidades domésticas tuvieran acceso a los repartos de tierras, constituyéndose así en miembros de una comunidad y en tributarios (Sánchez Albornoz 1978:217-218). Un ejemplo de ello es la notable diferencia entre el número de empadronados en la revisita de 1840 respecto de la siguiente de 1846. En la primera, el cantón de San Pedro de Atacama arrojaba un pequeño aumento de siete contribuyentes, mientras que el de Chiuchiu había disminuido drásticamente “por haber muerto muchos casi epidémicamente”<sup>17</sup>. Sin embargo, en 1846 el revisador había logrado alcanzar un aumento de 94 tributarios respecto del anterior padrón<sup>18</sup>. De esos 94 tributarios, 70 correspondían a contribuyentes de ocho pesos al año, y por tanto a usufructuarios de tierras de cultivo y de reparto. Los restantes 24 eran tributarios de cinco pesos, y correspondían a la puna donde las tierras, por ser de pastoreo, estaban sujetas a la propia regulación de las comunidades locales.

Según la legislación vigente, estas modificaciones debían efectuarse con el consentimiento de los

tributarios, por lo que cabe preguntarse qué acuerdos establecieron para estos efectos las autoridades bolivianas y las indígenas. Aparentemente el fisco no tenía un control efectivo sobre cuántos y de qué categorías eran los potenciales tributarios de las comunidades atacameñas, por lo que los caciques cobradores debieron ejercer un rol político relevante, porque tenían que apelar al consentimiento de los nuevos tributarios por lo que los caciques cobradores debieron ejercer un rol político relevante puesto que tenían que apelar al consentimiento de los nuevos tributarios<sup>19</sup>. Ello favorecía a los funcionarios administrativos, pero también permitía a los caciques adquirir un reconocimiento y una legitimidad política de mayor envergadura.

### Los Registros Parroquiales y las Tres “Castas”

Durante el siglo XIX, los libros parroquiales de las doctrinas de Chiuchiu y de San Pedro de Atacama continuaron siendo una base importante para la elaboración de los padrones de tributarios al registrar y clasificar a la población en distintas categorías sociales o étnicas. En 1836, la Curia Metropolitana de Chuquisaca remitió al vicario de la provincia de Atacama una Resolución del Ministerio de Hacienda que establecía la necesidad de llevar un registro exhaustivo de la población tributaria para la elaboración de las nuevas matrículas, apelando para este efecto a las antiguas ordenanzas de Intendentes y a las leyes de Indias que así lo establecían. Esto, sin embargo, presentaba la dificultad de tener que revisar voluminosos libros para determinar si un individuo era o no indígena. Por ese motivo se proponía utilizar libros de bautismos, matrimonios y entierros solo para los indígenas, y otros tantos separados para “las demás clases del Estado”. Esto es interesante, puesto que se sobreentendía que no había registros que involucraran a individuos pertenecientes a “clases” diferentes, a la vez que parecía sencillo discriminar quiénes pertenecían a una u otra. Sin embargo, se agregaba que “a este efecto deben considerarse indígenas aunque solo lo sean por parte de padre o de madre”<sup>20</sup>.

La definición de indígena pasaba, como en tiempos coloniales, por el “nacimiento” o la “sangre” y, para efectos tributarios según la Resolución citada, bastaba con ser “indio” por línea paterna o materna. Esto manifiesta una intensión de englobar dentro de esa categoría a quienes en

otros contextos habrían sido considerados como otra “clase” o “casta” (mestizos, cholos, u otros). Sin embargo, sabemos que esto no se aplicó en el caso de los mestizos, que fueron inscritos en los libros parroquiales señalándose su diferencia respecto de los indígenas. Por tanto, creemos que estas instrucciones se aplicaron especialmente a la categoría colonial de “cholo” (entendido como la combinación entre indígena y mestizo).

Como es sabido, la categoría de “indio” establecida en el siglo XVI según el modelo biestamental (indio/español) había ido abarcando progresivamente una significativa diversidad biológica, cultural y socioeconómica. El sistema colonial había intentado mantener el esquema original a pesar del creciente proceso de mestización, con la consecuente dificultad para adscribir fiscalmente a quienes no pertenecían “completamente” a uno u otro grupo. El incremento de las llamadas “castas” (en cuanto mezclas biológicas), la disminución de la población “india” y la voluntad de mantener dicho esquema, obligaron al fisco colonial a incorporar nuevos grupos sociales al régimen tributario. Durante el siglo XVII los mestizos estaban exentos del tributo y la mita, pero al iniciarse el siglo XVIII se tomaron medidas para incluirlos –al menos en algunas regiones– a los padrones en calidad de “forasteros”. Además, se asignó una posición legal a la combinación de indio con mestizo, el “cholo”, que aunque liberado de la mita, debía pagar tributo (Bouysse-Cassagne y Saignes 1992).

Como hemos visto, en los últimos padrones coloniales de Atacama (1787, 1792 y 1804) los “cholos” constituían una categoría tributaria diferenciada. Sin embargo, en las revisitas bolivianas fueron asimilados a la de “indígena”. Igual cosa se manifiesta en los registros parroquiales. Si bien los registros coloniales los distinguían como una categoría diferente<sup>21</sup>, ello dejó de suceder durante la República.

Una revisión inicial de los libros de la Parroquia de San Pedro de Atacama durante el período boliviano permite establecer que aunque no se utilizaron libros separados, sí se distinguieron tres “clases” de individuos. En el encabezado de cada inscripción o en el interior de esta se estableció su condición de (a) “indígena” o “indio”, (b) “mestizo” o (c) “blanco”<sup>22</sup>. Esta “jerarquía tripartita” basada en la pureza de sangre y en las “mezclas” (Larson 2004:14) se inspiraba en el modelo colonial de determinación social por el nacimiento. Destaca

también que solo en el caso de los “blancos” se agregaba a veces su condición de “boliviano”, mientras que a las restantes categorías nunca se las asociaba a una nacionalidad, salvo excepciones como mestizos nacidos en otras jurisdicciones nacionales.

Por cierto, una primera lectura a los registros eclesiásticos da cuenta de que las prácticas sociales locales estaban lejos de mantener límites o fronteras en sus relaciones de parentesco y alianzas matrimoniales. Los matrimonios “mixtos” eran frecuentes, y si bien la proporción de la población “blanca” y “mestiza” era muy inferior a la “indígena”, se establecían vínculos no solo entre indios y mestizos, sino también –aunque en menor medida– entre estos y blancos. En otras palabras, continuaba el histórico proceso de mestización biológica o cultural, así como su relación contradictoria con los dispositivos y los discursos oficiales estatales. El Estado boliviano tendía a la paradoja de seguir operando con una lógica colonial o estamental en este aspecto, y los registros eclesiásticos eran un eslabón más del aparato jurídico que respaldaba y reproducía esta visión de sociedad.

### **Los Primeros Censos de Atacama. El Modelo Social Biestamental y la “Aparición” del Ciudadano**

Aunque la documentación eclesiástica referida a Atacama tendiera a mantener una estructura social compuesta por tres “castas” o “clases” (indios, mestizos y blancos), en los primeros instrumentos estadísticos republicanos se reitera, por el contrario, el modelo biestamental o “binario” (sensu Larson 2002), reconociendo fundamentalmente dos grandes categorías sociales, raciales o étnicas: “blanco” e “indígena”. Así sucedió con el “Censo de la Provincia de Atacama”, realizado en 1840 junto con otro efectuado en el distrito Litoral, cuyo propósito era tener algún grado de control y contabilidad de la población, especialmente en el puerto de Cobija, cuya soberanía podía verse amenazada (Cajías 1975).

El censo de 1840 organizaba a la población del interior o provincia de Atacama en los siguientes ítems y categorías: Nombre, Edad, Estado (Civil), Patria, Profesión, Blanco, Indígena, Varón, Mujer<sup>23</sup>. Es importante señalar que “patria” refería a la región o provincia de nacimiento (p.ej., Chichas, Potosí, Atacama), y no a una nacionalidad como podemos entenderla hoy. Tampoco figuraba en el

censo la categoría de “boliviano” y, como en los registros parroquiales de la época, se distinguía una nacionalidad solo en el caso de individuos nacidos en el extranjero (peruanos, argentinos, etc.).

Sin embargo, cabe destacar que en este tipo de dispositivo estatal se “desliza” una nueva categoría de carácter cívico, que explicita una condición de “ciudadanía” para ciertos casos. Efectivamente, el censo registró 1.716 “indígenas” y 382 “blancos”. De estos últimos, una proporción muy pequeña es identificada como “ciudadano”. De los 382 “blancos” registrados, 195 eran varones, y de ellos solo 28 tenían este estatus (aunque debemos considerar solo a los mayores de 21 años). Por su parte, la población definida como “indígena” no registraba, en ningún caso, el apelativo de “ciudadano”.

Además, es interesante señalar que quienes detentaban esta condición no eran exclusivamente de origen boliviano, lo que parece haber sido frecuente en las élites criollas. En la documentación contemporánea de Potosí, por ejemplo, esta designación distinguía a ciertos criollos y también a “blancos” de otros países americanos que se habían vuelto “vecinos” de la ciudad (Platt 2009:139). En el caso del censo de Atacama figuran algunos “ciudadanos” provenientes de Perú y de Argentina, lo que sugiere el reconocimiento de una forma de ciudadanía –real o simbólica– a quienes se radicaban en esta región y detentaban una posición económica y social relevante. Si bien desde una mirada actual llama la atención la ausencia de la categoría “nación” o “nacionalidad” en un censo de la República, debemos situarnos en un contexto histórico en el cual la idea de Estado Nación y sus categorías asociadas estaban aún en construcción. Conceptos como nacionalidad, ciudadanía e incluso soberanía se insertaban en un proceso de transición hacia el modelo ideológico y político del Estado moderno y por tanto no estaban definidos con claridad ni se habían incorporado al pensamiento colectivo.

Al respecto, Langer (2009:538) señala que durante gran parte del siglo XIX las elites criollas de Bolivia no siempre se identificaban como miembros de un Estado Nación, y solían reconocerse en términos más bien étnicos que nacionales. Esto contrastaba con la terminología jurídica que el Estado boliviano utilizaba en los documentos legales, administrativos y judiciales en donde tanto criollos como mestizos eran identificados como ciudadanos. En ese sentido, más que dar

cuenta de una autoidentificación social, el uso de estos términos era un mecanismo que el Estado utilizaba para generar una identificación nacional que aún no existía. Sostiene además el autor que el término “ciudadano” contribuyó a “enmascarar” una diversidad étnica que incluía tanto a quienes se consideraban de origen europeo como mestizo. Es decir, a quienes el Estado, por razones fiscales, culturales o raciales, no consideraba “indios”. De hecho, en la correspondencia oficial los funcionarios utilizaban libremente términos como “cholada” o “cholo” al referirse a determinados grupos sociales mestizos, lo que indica que por debajo de las denominaciones legales como la de ciudadano continuaba operando una jerarquía de carácter racial. En definitiva, el término ciudadano parece haber tenido poca resonancia fuera de la esfera oficial, y las clasificaciones raciales (en general asociadas a significados fiscales) continuaron operando y reforzándose durante el siglo XIX (Langer 2009:538-539).

Como hemos dicho, el censo de 1840 solo reconocía dos “clases” o “castas” y no tres como los registros parroquiales, y en ese contexto la categoría de “mestizo” desaparecía. Aparentemente se asimiló a la de “blanco”, puesto que pareciera haber una tendencia a “blanquear” a los mestizos<sup>24</sup>. Por ejemplo, al menos en dos oportunidades figuran matrimonios mixtos, compuestos por un “blanco” y una “indígena”, cuyos hijos son inscritos como “blancos”<sup>25</sup>. Es probable, entonces, que el grueso de los mestizos censados haya sido registrado como “blanco”, pero que no adquiriera la categoría de “ciudadano”, lo que podría explicar la desproporción existente entre estos últimos y el total de blancos inscritos. Desde esta perspectiva, el “mestizo” así como el “cholo” –aparentemente inscrito aquí como “indio”– representaban categorías ambiguas, flotantes y en ciertos contextos inexistentes (Bouysse-Cassagne y Saignes 1992)<sup>26</sup>.

Coincidimos con Barragán (2000) en que las nociones estatales de “indio” y de “blanco”, como aparecen en los documentos, no pueden ser empleadas sin un análisis previo de la relación entre las categorías fiscales, sociales o raciales que les están asociadas. A diferencia de las clasificaciones establecidas en los registros parroquiales y en los padrones de indios, estos primeros censos (aplicados a toda la población) no tenían fines tributarios ni electorales<sup>27</sup>. En estos registros censales el principio ordenador y clasificatorio fue la “diferencia”,

puesto que además de los datos demográficos como género, edades, oficios, etc., uno de los aspectos más relevantes, era distinguir “castas”, “clases”, razas. En ese contexto –como también en el de los escritos de funcionarios e intelectuales de la época– el “indio” se fue configurando más explícitamente como una categoría social y/o racial, vinculada al espacio rural y a la población campesina (Barragán 2000:155-158).

Finalmente, cuando la contribución indígena dejó de tener importancia económica para el Estado en la década de 1880, el “indio” se ubicó en una nueva construcción unilateral de los estratos sociales de la nación boliviana. Se desligó de la fiscalidad y se situó en el estrato rural del campesinado. En ese contexto, su posición en la sociedad como categoría fiscal tributaria dejó de predominar, adquiriendo connotaciones y complejidades de otra índole (Barragán 2000).

### **¿Dejar de Ser Indio? Algunas Consideraciones sobre los Cambios de Fin de Siglo**

Como consecuencia de la Guerra del Pacífico (1879-1984), el Estado chileno anexó los territorios del actual Norte Grande instituyendo, en el caso de los territorios bolivianos, la Provincia o Intendencia de Antofagasta que abarcó desde la costa al interior incluyendo la provincia de Atacama.

Las políticas chilenas hacia la población indígena representaban un notable contrapunto con lo que había sido la administración boliviana. La legislación y las prácticas asimiladoras de países como Chile aspiraban a suprimir las diferencias o la existencia jurídica de identidades alternativas a aquella “identidad nacional” que se intentaba construir (Martínez et al. 2002). Mientras durante buena parte del siglo XIX el Estado boliviano requirió mantener las diferencias y, por tanto, establecer y explicitar sus propias definiciones o redefiniciones respecto de quiénes debían incluir la categoría de “indio tributario”, en Chile la abolición del tributo indígena colonial no fue objeto de debate, puesto que las comunidades o “pueblos de indios”, especialmente de la zona central del país, habían sufrido un proceso de cambios profundos donde la estructura social y económica rural tenía características más propias del campesinado y del latifundismo que de las sociedades indígenas coloniales (Mellafe 1981). En ese contexto, hasta la Guerra del Pacífico la figura del “indio” se asociaba principalmente a

las poblaciones radicadas en la zona sur de Chile que en su mayoría no habían sido integradas al régimen y estructura colonial hispana y, por tanto, no tuvieron la condición de “indios tributarios”. Si se pudiera reconocer una “política” chilena asociada al indígena durante este período, cabría señalar principalmente las campañas de ocupación de la Araucanía en la segunda mitad del siglo XIX, con el objeto de sentar soberanía y disponer de sus tierras y recursos (Pinto 2002).

Si bien durante el proceso de Independencia la imagen del indígena “chileno” adquirió cierta connotación simbólica en los discursos identitarios de la intelectualidad criolla, simultáneamente se fue cimentando un discurso de la negación, en el que el “indio” representaba un pasado colonial que debía superarse porque dificultaba el progreso de la nación (Martínez et al. 2002:35; Pinto 2002).

De manera que, una vez establecido el control chileno, el indígena desaparece como sujeto y destinatario de un discurso estatal específico. En las diversas fuentes y documentación administrativa de fin de siglo, el “indio” de Atacama es aludido o definido mediante clasificaciones ambiguas y contradictorias, donde frecuentemente se identifican categorizaciones social y políticamente excluyentes (Mercado 2007; Sanhueza 2001; Sanhueza y Gundermann 2007:122).

En este nuevo contexto, el “indio” de Atacama, deja de representar una categoría social y económica jurídicamente diferenciada de los otros sectores de la sociedad. Deja de constituir un estamento social reconocido para ser considerado dentro de otro tipo de clasificaciones socioculturales fuertemente marcadas por el estigma del atraso y la marginalidad, aunque destinado a ser asimilado –como fuerza de trabajo– al proyecto ideológico capitalista que comenzaba a irrumpir con una potencia sin precedentes en el norte chileno (Sanhueza y Gundermann 2007).

### Recapitulación

Este complejo aunque breve recorrido por pensar la construcción del “indio” desde la perspectiva del poder en una región específica como la provincia de Atacama, nos ha permitido aproximarnos no solo a la configuración o reconfiguración de determinados grupos sociales desde la agencia estatal, sino también a los intentos de construcción de determinados sujetos sociales que fueran funcionales a los contextos ideológicos, económicos y políticos vigentes. Nos

hemos centrado en esa mirada unilateral del Estado que, a pesar de todas sus limitaciones como fuente histórica “oficial”, nos invita a observar desde ángulos diferentes determinados procesos locales.

Los diferentes dispositivos implementados por el Estado boliviano para el control y cuantificación de la población tributaria que hemos analizado, como las revisitas y padrones, los registros parroquiales y los censos, representan perspectivas muy distintas respecto de una misma población.

Por una parte, las revisitas, con objetivos estrictamente fiscales y tributarios, tendieron a adscribir a la población bajo la categoría única y homogeneizante de “indio” ignorando las diferencias sociales, culturales y económicas que se producían al interior de las comunidades indígenas. Pudimos identificar una voluntad política de borrar dichas diferencias situando a la población contribuyente en una sola “clase”, “casta” o “estrato”, al interior de la cual se diluyeran especificidades sociales o étnicas.

Por su parte, los registros parroquiales continuaron operando con una lógica colonial triestamental que distinguía (o intentaba hacerlo) en la sociedad atacameña tres “castas” diferentes. Esa documentación eclesiástica, sin embargo, seguía siendo el principal insumo para la elaboración de los padrones fiscales de indios. De manera que el Estado boliviano durante los más de 50 años de presencia en la región tendía a la paradoja de seguir reproduciendo diferentes criterios de diferenciación social, no siempre compatibles con la lógica fiscal.

Finalmente, los censos aplicados en Atacama tendieron a representar un modelo social biestamental. Estos primeros censos resultan interesantes, puesto que dan cuenta justamente de un contexto histórico de transición en el cual las nociones y categorías asociadas al Estado Nación y al modelo económico capitalista estaban en construcción, como se manifiesta en las contradicciones o incongruencias que convivían simultáneamente en los diferentes dispositivos estatales.

Los primeros 20 años posteriores a la Guerra del Pacífico se caracterizaron por la ausencia de políticas gubernamentales sistemáticas dirigidas a la integración o chilenización de la población de la antigua provincia de Atacama, mayoritariamente indígena. Con ello se fue consolidando el fin de un estatus social y jurídico específicamente dirigido a las poblaciones indígenas atacameñas.

*Agradecimientos:* Al Proyecto Fondecyt 1120087 "Expansión capitalista e identidad en los oasis de San Pedro de Atacama, 1880-1980: un enfoque

interdisciplinario", del cual soy coinvestigadora. Extiendo mis especiales agradecimientos a los evaluadores de este manuscrito.

## Referencias Citadas

### Siglas

PSPA: Parroquia de San Pedro de Atacama  
 ANB: Archivo Nacional de Bolivia  
 (ANB) TNC: Fondo Tribunal Nacional de Cuentas  
 (ANB) MI: Fondo Ministerio del Interior

### Fuentes no impresas

PSPA Libro I de Defunciones, años 1763-1791  
 PSPA, Libro II de Bautismos, años 1857-1862  
 PSPA, Libro III de Matrimonios, años 1836-1870  
 ANB, TNC, Rv 421a, "Matrícula y Empadronamiento Jeneral de los indígenas contribuyentes de la Provincia de Atacama", año 1840.  
 ANB MI, T. 80, N° 25, año 1840. "Censo de la Provincia de Atacama".  
 ANB, TNC, Rv 422, 1846. "Expediente de la Revisita de la provincia de Atacama, practicada por su gobernador Juan Elías y por el apoderado fiscal Wenceslao Moyano en 1846, con mas el respectivo expediente de reparos".  
 ANB, TNC, Rv 423, "Padrón General de la Provincia de Atacama", año 1851

### Fuentes impresas

Abercrombie, T. 1991. Articulación doble y etnogénesis. En *Reproducción y Transformación de las Sociedades Andinas. Siglos XVI-XX*, compilado por S. Moreno y F. Salomón, pp.197-212. Ediciones ABYA-YALA, Quito.  
 Barragán, R. 1999. *Indios, Mujeres y Ciudadanos. Legislación y Ejercicio de la Ciudadanía en Bolivia (Siglo XIX)*. Fundación Diálogo, La Paz.  
 Barragán, R. 2000. ¿Categoría fiscal o categoría social? En *Estado-Nación, Comunidad Indígena, Industria: Tres Debates al Final del Milenio*, coordinado por H. Köinig, T. Platt y C. Lewis, pp. 143-168. *Cuadernos de Historia Latinoamericana* 8, Parte 2.  
 Bouysse-Cassagne, T. y T. Saignes 1992. El cholo: actor olvidado de la historia. En *Etnicidad, Economía y Simbolismo en los Andes, II Congreso Internacional de Etnohistoria*. HISBOL-IFEA-SBH-ASUR, La Paz.  
 Cajías, F. 1975. *La Provincia de Atacama 1825-1842*. Editorial Universo, La Paz.  
 Hidalgo, J. 1978. Incidencias de los patrones de poblamiento en el cálculo de la población del Partido de Atacama desde 1752 a 1804. Las revisitas inéditas de 1787-1792 y 1804. *Estudios Atacameños* 6:53-111.

Irurozqui, M. 2006. Sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comunidades indias en Bolivia, 1825-1839. *Revista Bicentenario* 5:35-66.  
 Langer, E. 2009. Bringing the economic back in: Andean Indians and the construction of the Nation-State in Nineteenth-Century, Bolivia. *Journal of Latin American Studies* 41:527-551.  
 Larson, B. 2002. *Indígenas, Elites y Estado en la Formación de las Repúblicas Andinas*. Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Estudios Peruanos, Lima.  
 Larson, B. 2004. *Trials of Nation Making: Liberalism, Race and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*. Cambridge University Press, Cambridge.  
 Martínez, J.L., V. Gallardo y N. Martínez 2002. Construyendo identidades desde el poder. Los indios en los discursos republicanos de inicios del siglo XIX. En *Colonización, Resistencia y Mestizaje en las Américas, Siglos XVI al XX*, editado por G. Boccarda, pp. 27-46. IFEA/ABYA YALA, Lima/Quito.  
 Mellafe, R. 1981. Latifundio y poder rural en Chile de los siglos XVII y XVIII. *Cuadernos de Historia* 1:87-108.  
 Mercado, J. 2007. Los inicios de la chilénización en Atacama: Una aproximación a las discursividades sobre el 'indio atacameño' durante la posguerra del Pacífico (1885-1910). *Revista Electrónica Parinas* 3:2-18.  
 Pinto, J. 2002. Las heridas no cicatrizadas. La exclusión del mapuche en la segunda mitad del siglo XIX. En *Colonización, Resistencia y Mestizaje en las Américas, Siglos XVI al XX*, editado por G. Boccarda, pp. 329-358. IFEA/ABYA YALA, Lima/Quito.  
 Platt, T. 1982. *Estado Boliviano y Ayllu Andino: Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*. IEP, Lima.  
 Platt, T. 1986. *Estado Tributario y Librecomercio en Potosí (Siglo XIX)*. Hisbol, La Paz.  
 Platt, T. 2009. Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los ayllus de la Provincia de Porco, 1830-1842. En *Dinámicas de Poder Local en América Latina, Siglos XIX-XXI*, editado por P. García Jordán, pp. 109-163. Universidad de Barcelona, Barcelona.  
 Sánchez-Albornoz, N. 1978. *Indios y Tributo en el Alto Perú*. IEP, Lima.  
 Sanhueza, C. 2001. Las poblaciones de la Puna de Atacama y su relación con los Estados nacionales. Una lectura desde el Archivo. *Revista de Historia Indígena* 5:55-82.  
 Sanhueza, C. 2008. Indios de los oasis, indios de la Puna. Procesos migratorios y rearticulaciones identitarias en Atacama (Susques, siglos XVIII-XIX). *Chungara Revista de Antropología Chilena* 40:203-217.  
 Sanhueza, C. y H. Gundermann 2007. Estado, expansión capitalista y sujetos sociales en Atacama (1879-1928). *Estudios Atacameños* 34:113-136.

## Notas

- <sup>1</sup> Langer (2009:532) hace la precisión de que este “pacto” fue más sólido en el caso de comunidades altiplánicas de base económica agraria, como las del norte de Potosí. No así en otras regiones donde el énfasis productivo estaba en otros rubros como la minería, el comercio, las grandes haciendas, etc.
- <sup>2</sup> Si bien se ha postulado que el tributo podría ser considerado como una contribución “cívica” y que como tal favoreció que los indígenas se volvieran ciudadanos (Irurozqui 2006), otros autores sostienen que este podría considerarse como señal de la “no ciudadanía” por representar un medio de división y de encasillamiento del indígena como categoría separada de las restantes “clases” o “castas” de la sociedad (Barragán 1999, 2000; Platt 2009). Se ha señalado también que si bien el Estado estaba dispuesto a reconocer a los indígenas una condición de ciudadanía, esta se situaba en una posición subordinada y sin los mismos derechos ante la ley que los ciudadanos blancos o mestizos (Langer 2009:537).
- <sup>3</sup> Las categorías de diferenciación social como “clase”, “casta”, “raza” no son precisas y aparecen simultánea o indistintamente en diferentes contextos. Considerando que el siglo XIX encarna un acelerado proceso de transición de un régimen colonial hacia un proyecto liberal que culmina en las primeras décadas del siglo XX con la expansión del modelo capitalista, no es extraño que convivan y se entremezclen durante este período paradigmas, discursos y categorías sociales ideológicamente divergentes. Por esa razón, y para no arriesgar interpretaciones erróneas, utilizaremos aquí cada uno de estos términos según cómo aparecen mencionados en los documentos o bibliografía citada.
- <sup>4</sup> Para un enfoque que incorpore estas dinámicas de interacción entre poblaciones indígenas de Atacama y específicamente el Estado chileno, sugiero consultar Sanhueza (2001) y Sanhueza y Gundermann (2007).
- <sup>5</sup> En esa oportunidad se matricularon 632 contribuyentes originarios y 60 forasteros en la provincia de Atacama. En Cobija se registraron 36 contribuyentes pero quedaron exceptuados del pago por tres años (Cajías 1975:332). En adelante solo consideraremos los datos provenientes de la provincia de Atacama.
- <sup>6</sup> Esta diferenciación tributaria fue en gran medida provocada por la agencia de las comunidades puneñas, que utilizaron a su favor su economía (fundamentalmente ganadera y no agrícola), recurriendo a los paradigmas de “pobreza” que el propio Estado boliviano aplicaba a esta especialización productiva (Cajías 1975; Sanhueza 2001).
- <sup>7</sup> Para la revisita de 1829, ver Cajías (1975); respecto a las restantes: ANB TNC, Rv. 421a, “Matrícula y Empadronamiento General de los indígenas contribuyentes de la Provincia de Atacama”, año 1840; ANB, TNC, Rv 422, 1846, “Expediente de la Revisita de la provincia de Atacama, practicada por su gobernador Juan Elías y por el apoderado fiscal Wenceslao Moyano en 1846, con mas el respectivo expediente de reparos”; ANB TNC, Rv 423, “Padrón General de la Provincia de Atacama”, año 1851.
- <sup>8</sup> ANB TNC, Rv. 421a, año 1840; ANB TNC, Rv 423, año 1851. La localidad minera de Conchi fue considerada dentro de la categoría tributaria de “tierras altas”, por lo que pagaba 5 pesos al año.
- <sup>9</sup> ANB, TNC, Rv 422, 1846
- <sup>10</sup> ANB, TNC, Rv 422, 1846, fs 22-26.
- <sup>11</sup> ANB TNC, Rv 422, 1846, f., 25v. Subrayado nuestro.
- <sup>12</sup> ANB TNC, Rv 422, 1846, f. 25v.
- <sup>13</sup> ANB TNC, Rv 422, 1846, f. 22v-23.
- <sup>14</sup> ANB TNC, Rv 422, 1846, f. 31v.
- <sup>15</sup> ANB, TNC, Rv 423, año 1851.
- <sup>16</sup> Al respecto, no obstante, es necesario considerar que ya en el período borbónico se había iniciado un proceso de mayor control, incremento y simplificación de las categorías fiscales con el objeto de aumentar los ingresos de la Corona (Hidalgo 1978).
- <sup>17</sup> ANB TNC, Rv. 421a, 1840, s/f
- <sup>18</sup> El nuevo padrón había alcanzado 766 tributarios para la provincia de Atacama, a diferencia del anterior, que incluía solo a 672. Por esa razón, de acuerdo al reglamento vigente, el mencionado empadronador había cobrado un incentivo en dinero por la cantidad de individuos incorporados (ANB, TNC, Rv 422, 1846, fs. 5 y 9).
- <sup>19</sup> Platt (2009:121) hace referencia además al importante rol ritual que debían desempeñar los caciques cobradores mediante “ceremonias de cobranza”, especialmente cuando debían desplazarse a grandes distancias para hacer efectivo el pago del tributo. En esas ocasiones realizaban varias ceremonias donde pedían los desembolsos con ruegos y cariños, reforzando las solicitudes con regalos de coca, comida y chicha.
- <sup>20</sup> PSPA, Libro III, Matrimonios, 1836-1870, fs. 1-2. Subrayado nuestro.
- <sup>21</sup> Ver p.ej., PSPA Libro I de Defunciones, años 1763-1791, fs. 87, 78v, 63v.
- <sup>22</sup> PSPA, Libro III, Matrimonios, 1836-1870; Libro II de Bautismos, años 1857-1862.
- <sup>23</sup> ANB MI, T.80, N° 25, 1840, “Censo de la Provincia de Atacama”.
- <sup>24</sup> Larson (2004: 68) ha insistido en el carácter racial que adquieren las diferencias étnicas durante el siglo XIX. Lo “puro” es más valorado que las “mezclas”. En la mayoría de las teorías raciales que adquieren fuerza hacia fines del siglo XIX, el mestizo se transformó en un icono negativo por su posición ambigua en una sociedad todavía organizada teórica y culturalmente en el binario indio/blanco.
- <sup>25</sup> Esto se da incluso en el caso de un “ciudadano”, p.ej., “Cno. José Domingo Zuleta, 48 años, Casado, Atacama, Labrador, Blanco, Varón. Su esposa Dorotea Reyes, 36 años, Casada, Atacama, Sin Profesión, Indígena, Mujer. Su hijo Marcos, 13 años, soltero, Atacama, Sin Profesión, Blanco, Varón” (ANB MI, T.80, N° 25, 1840, s/f).
- <sup>26</sup> En todo caso, es importante considerar que estos censos aún no contaban con un “modelo de clasificación” según el cual ceñirse. Como señalaba el gobernador de la provincia de Atacama al prefecto del distrito litoral al remitirle el censo, su objetivo había sido “clasificar a

la población" pero al carecer de un modelo establecido, había decidido cuantificar e individualizar "las castas" distinguiendo solo a "blancos" e "indígenas" (ANB MI, T.80, N° 25, año 1840, s/f.).

<sup>27</sup> De hecho, no hubo una política sostenida de control de la población hasta la década de 1870 y sobre todo a partir de 1881, en que se realizó el censo de La Paz (Barragán 2000:155).

